

SUMARIO

1. *MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA*
2. *FORMA DE REALIZAR LOS ASIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. CONSULTA DEL ICAC.*
3. *ALGUNAS CONSIDERACIONES A LA DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL*
4. *IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES*
5. *RETENCIONES NO PRACTICADAS EN EL IRPF. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS TRABAJADORES*

1. MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA

Mediante el Real Decreto-Ley 2/2008 de fecha 21 de abril, publicado en el B.O.E. del día 22, el Gobierno ha establecido once medidas, unas de carácter social, de protección a los trabajadores, empresas y familias ante la desaceleración económica y otras de carácter económico, de impulso de la actividad por vía presupuestaria que reseñamos de manera esquemática seguidamente.

Deducción puntual en las retenciones del I.R.P.F. Se aplicará una reducción lineal de 400 euros a los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, asalariados y pensionistas, y a quienes obtengan rendimientos de actividades económicas.

Esta reducción se aplicará en las nóminas de junio, mes en el que las retenciones serán de 200 euros menos, mientras que el resto, hasta los 400 euros, se prorrateará en los restantes meses del año a razón de 33 euros mensuales.

Las personas que anualmente tienen que pagar menos de 400 euros en el IRPF por ser sus ingresos netos anuales inferiores a 12.000 euros, no tendrán que pagar IRPF.

Deducción en los pagos fraccionados de los trabajadores autónomos. En cuanto a los trabajadores autónomos, aquellos que tengan que efectuar pagos fraccionados, podrán beneficiarse de la deducción a partir de junio de forma fraccionada y los que no estén obligados, la deducción se les aplicará cuando presente la declaración del I.R.P.F.

Rehabilitación de edificios. Se considerarán obras de rehabilitación de un edificio aquellas cuyo coste supere el 25 por 100 del precio de compra, sin incluir, como hasta ahora, el precio del suelo. De esta manera se amplía el número de obras que se beneficiarán de la posibilidad de recuperar el I.V.A. soportado, o el Impuesto General Indirecto Canario, pretendiéndose con esta medida estimular la actividad de la construcción.

Pago fraccionado de las empresas. Con la pretensión de darles mayor liquidez, se prorroga hasta el 5 de mayo el plazo para el primer pago fraccionado.

Para su cálculo se podrá elegir por dos opciones:

- Utilizar como base de cálculo el pago fraccionado la cuota del periodo impositivo anterior declarado.
- Utilizar la parte de la base imponible obtenida en los tres, nueve y once primeros meses del año 2008, sin que se tengan en cuenta los efectos de los ajustes derivados de la implantación del nuevo PGC.

La alternativa por la que se opte será aplicable a todos los pagos fraccionados que deban realizarse a cuenta de la liquidación del ejercicio 2008.

El ejercicio de la opción se realizará con la presentación de la autoliquidación correspondiente al primer pago fraccionado del ejercicio.

En el modelo 202 no está prevista la presentación telemática cuando la cuota a ingresar es cero y, por razones técnicas, es imposible implementar la modificación en la aplicación informática para este primer pago fraccionado.

En consecuencia, para el ejercicio de la opción a que antes se ha hecho referencia, en los casos en que la cuota sea cero, deberá presentarse el modelo 202 en papel.

Ayuda a las familias con hipotecas. Se eliminan los gastos fiscales y se promoverán urgentemente los acuerdos y las medidas oportunas para eliminar también los gastos registrales y notariales de ampliación del plazo de amortización de las hipotecas, a partir de mayo y con una vigencia de dos años.

2. FORMA DE REALIZAR LOS ASIENTOS DERIVADOS DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. CONSULTA DEL ICAC

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha evacuado una consulta publicada en el BOICAC de enero de 2008 acerca de la forma de realizar los asientos derivados de la transición al nuevo Plan General de Contabilidad que seguidamente resumimos.

Fecha a la que se han de referir los ajustes que deben incorporarse en el Libro Diario. La fecha a la que se han de referir los ajustes que deben incorporarse en el Libro Diario, será la del inicio del ejercicio en que se aplique por primera vez el Plan General de Contabilidad, es decir, del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, incluso en los casos que se vayan a formular cuentas anuales incluyendo información comparativa adaptada a los nuevos criterios relativa al ejercicio anterior.

Identificación de los diferentes ajustes. Los asientos que deben realizarse para la elaboración del balance de apertura deberán permitir identificar claramente el origen de los diferentes ajustes (reconocimiento, baja, reclasificación y cambios de valor). A estos efectos se podrían realizar en dos etapas:

- Realizar el asiento de apertura de acuerdo con los saldos de cierre del ejercicio anterior al de primera aplicación.
- Incorporar los asientos de ajustes a los citados saldos para confeccionar el balance de apertura al que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1514/2007.

Información comparativa adaptada a los nuevos criterios. En el caso de que la empresa vaya a formular información comparativa adaptada a los nuevos criterios, los ajustes a practicar para elaborar el balance inicial del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008, serán los necesarios para reflejar los saldos de activos, pasivos y patrimonio neto que resultan en dicha fecha de aplicar los nuevos criterios teniendo en cuenta que la fecha de transición es el inicio del ejercicio anterior.

Criterios aplicables en la transición al PGC de las PYMES. Salvo en lo referente a la información comparativa adaptada a los nuevos criterios, el resto de criterios son aplicables a las PYMES.

3. ALGUNAS CONSIDERACIONES A LA DEDUCCIÓN EN EL IRPF POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Siendo la deducción por vivienda habitual una de las más frecuentes en la declaración por el IRPF, deseamos matizar ciertos requisitos que le afectan.

Adquisición de vivienda cuando se haya disfrutado de la deducción de otras anteriores. Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

Límite de la deducción por el valor del patrimonio del contribuyente. La aplicación de la deducción por inversión en vivienda requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo exceda del valor que tuviera al inicio del periodo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo continúen en el patrimonio del contribuyente.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. NACIMIENTO DEL DERECHO A DEDUCIR EN LAS IMPORTACIONES

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado día 13 de marzo, clarifica que desde el uno de enero de 2008 el documento justificativo del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la realización de importaciones será el DUA que haya sido admitido a despacho por la administración aduanera.

Con esta consulta vinculante, que resumimos a continuación, la D.G.T. clarifica diversas cuestiones que presentaban dudas a las empresas exportadoras.

Momento en que nace el derecho a la deducción. Hasta el 31 de diciembre de 2007 la ley del IVA contenía un precepto que señalaba que el nacimiento del derecho a la deducción en las importaciones nacía cuando se pagaban las cuotas deducibles. Al haberse derogado este precepto por la disposición final 7ª de la Ley 51/2007, desde el 1 de enero de 2008 el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la importación de bienes nacerá con el devengo de las mismas.

Devengo del IVA en las importaciones de bienes. En las importaciones de bienes el devengo del Impuesto se produce en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

La legislación aduanera establece que la deuda aduanera se originará en el momento de la admisión de la declaración en aduana de que se trate.

Por consiguiente, el devengo de los derechos de importación y el devengo del IVA tendrán lugar, simultáneamente, cuando se admita a despacho la declaración aduanera por parte de la Administración tributaria.

Momento de la deducción. Producido el devengo del IVA, su importe será inmediatamente deducible desde el 1 de enero de 2008.

Importaciones cuyas declaraciones hayan sido admitidas a despacho antes del 1 de enero de 2008. En estos supuestos el derecho a la deducción del IVA soportado nace en el momento en el que se pague la cuota correspondiente a dichas importaciones.

Requisitos formales. En las importaciones se considera como documento justificativo del derecho a la deducción el documento acreditativo del pago del Impuesto a la importación. De acuerdo con la Directiva 2006/112/CE, para poder ejercer el derecho a la deducción en las importaciones, el sujeto pasivo deberá estar en posesión de un documento acreditativo de la importación que le designe como destinatario o importador y que mencione o permita calcular el importe del IVA devengado. En este sentido, el documento al que debe entenderse referido el precepto de Derecho comunitario es el DUA o documento único administrativo que haya sido admitido a despacho por la Administración aduanera.

5. RETENCIONES NO PRACTICADAS EN EL IRPF. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS TRABAJADORES

El incumplimiento de la obligación de retener e ingresar a cuenta, no permite efectuar deducción alguna de los ingresos de los trabajadores ni reclamar cantidades a los mismos que se deban a retenciones no practicadas en su momento.

El caso contemplado obedece a una regularización efectuada por la Inspección de los Tributos en las retenciones practicadas por una empresa a sus trabajadores.

Esta es la conclusión a la que llega la Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 6 de febrero, argumentando la inexistencia de norma legal o reglamentaria establecida al respecto.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2008

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden EHA/848/2008, de 24 de marzo, por la que se aprueban el modelo 150 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifican otras disposiciones en relación con la gestión de determinadas autoliquidaciones.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 78 de fecha 31 de marzo de 2008.

Instituciones de inversión colectiva

Orden EHA/888/2008, de 27 de marzo, sobre operaciones de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero con instrumentos financieros derivados y por la que se aclaran determinados conceptos del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 80 de fecha 2 de abril de 2008.

Hidrocarburos líquidos. Tasas

Resolución de 11 de marzo de 2008, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la gestión de la liquidación y las condiciones para el pago de la tasa establecida en la disposición adicional duodécima 2, primera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en relación con el sector de hidrocarburos líquidos.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E. número 82 de fecha 4 de abril de 2008.

Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se publica la Instrucción n.º 1/2008, de 27 de febrero, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y para la aplicación de determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 83 de fecha 5 de abril de 2008.

Medidas económicas

Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 97 de fecha 22 de abril de 2008.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Presupuestos

Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.

Medidas tributarias

Ley 14/2007, de 20 de diciembre, por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B.O.E. número 93 de fecha 17 de abril de 2008.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MAYO DE 2008

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

HASTA EL DÍA 5

Pago fraccionado Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202
- * Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales). Modelo 218
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222

HASTA EL DÍA 8

Impuestos Especiales

- * Abril 2008. Todas las empresas. Modelos 511.

(* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- * Abril 2008. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Abril 2008. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Abril 2008. Grandes Empresas. Modelo 320.
- * Abril 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- * Abril 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- * Abril 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto General Indirecto Canario y Entidades ZEC

- * Grandes Empresas. Declaración-liquidación mes de Abril. Modelo 410.
- * Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de Abril. Modelo 411.
- * Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializados de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación mes de Abril. Modelo 490.
- * Entidades ZEC. Mes de abril.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Abril 2008. Modelo 430.

Impuestos Especiales

- * Febrero 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2008. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Primer Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Primer Trimestre 2008 (*). Excepto Grandes Empresas. Modelos 554, 555, 556, 557, 558.
- * Abril 2008. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Abril 2008. Todas las empresas. Modelos 570, 580.
- * Abril 2008. Grandes Empresas. Modelo 560.

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

DESDE EL 2 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO

Renta y Patrimonio 2007

Declaración anual. Modelos D-100, y D-714.

Confirmación de borrador de declaración con resultado a ingresar.